

ORDENANZA REGIONAL N°001-2016-GRSM/CR

Moyobamba, **28 MAR. 2016**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

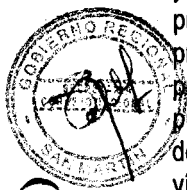
Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, lo cual concuerda con el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, el cual establece como deber del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, el artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Señala entre las funciones del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política General del Gobierno y los planes sectoriales, así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, precisa que la Ley, tiene por objeto establecer la obligación y procedimiento para la elaboración y presentación de planes de contingencia, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y atención de desastres; mientras que el artículo 2° precisa que los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos;

Que, por su parte, el literal g) del numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece como uno de los Lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que el país cuente con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actuación permanente, precisando además que, las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente, disposición que guarda concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada por Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, e incorporada como Política Nacional de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la misma Ley precisa que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento; siendo



ORDENANZA REGIONAL N°001-2016-GRSM/CR

que numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 29664, denominado "Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)" – aprobado vía Decreto Supremo N° 048-2011-PCM – indica que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, vía Resolución Ministerial N° 185-2015-PCM, se aprobó los "Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva", cuya finalidad es orientar y fortalecer a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD, a través de lineamientos que permitan la implementación de los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, en concordancia con la normatividad vigente; siendo su objetivo general el establecer lineamientos que permitan la implementación de la Gestión Reactiva en los tres niveles de gobierno en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley del SINAGERD y su Reglamento;

Que, en la referida Resolución Ministerial N° 185-2015-PCM, como Disposición Final se ha establecido que para el cumplimiento de lo detallado en el presente lineamiento, las entidades de los tres niveles de gobierno, consideran en sus Planes Operativos Institucionales, Planes Estratégicos y Planes de Desarrollo las acciones de la Gestión Reactiva, en concordancia con lo establecido en el PLANAGERD.

Que, mediante Informe Legal N° 202-2016-GRSM/ORAL, de fecha 17 de febrero del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM, opina favorablemente por la aprobación del PLAN DE CONTINGENCIA ANTE EL ESCENARIO DE LLUVIAS 2015 – 2016 Y LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO;

Que, mediante Memorando N° 354-2016-GRSM/GRPyP, de fecha 09 de marzo del presente año, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión al Plan de Contingencia ante el escenario de lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del fenómeno El Niño, adjuntando el Informe Técnico N° 001-2016-GRSM/GRPyP-SGPEyER, indicando en sus conclusiones su aprobación;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobierno Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, el día **lunes 28 de marzo** del presente año, aprobó por **mayoría** el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA ANTE EL ESCENARIO DE LLUVIAS 2015 – 2016 y la OCURRENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

ORDENANZA REGIONAL N°001-2016-GRSM/CR

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de San Martín, así como las áreas directamente involucradas el monitoreo y evaluación sobre la implementación y ejecución del presente Plan de Contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de San Martín, la difusión y socialización del presente Plan de Contingencia.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a las Direcciones y Gerencias Regionales del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Abog. Luis N. Santillan Carpenas
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE SAN MARTÍN



Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Victor Manuel Variega Redtegui
GOBERNADOR REGIONAL